--- Trelew, de diciembre de 2008.-

--- **Y VISTOS**: el conflicto negativo de competencia suscitado en estos autos entre la Sra. Jueza del Juzgado de Familia Nº 2 de la ciudad de Trelew y la Sra. Jueza del Juzgado Civil y Comercial Nº 1 de esta Ciudad; ----------

--- **CONSIDERANDO**: ----------

--- **I.-** La Sra. Jueza del Juzgado de Familia Nº 2 de la ciudad de Trelew se declaró incompetente en estos autos con base en que la problemática familiar requiere que el fuero se rija por los criterios de exclusividad, extrapatrimonialidad y especialidad. ----------

--- Transcribió jurisprudencia según la cual la cantidad y complejidad de las causas que se someten al fuero demuestran que es muy difícil abordarlas seriamente si se incorporan otro tipo de cuestiones. ----------

--- A su turno se opuso la Sra. Jueza del Juzgado Civil y Comercial Nº 1 de esta Ciudad, expresando que la cuestión que se ventila en estos actuados encuadra en lo previsto por el art. 87, inc. “r” de la ley 4347 en tanto allí se dispone que los Juzgados de Familia deberán entender en todas las cuestiones patrimoniales (subrayado en la resolución) derivadas de los asuntos de su exclusiva competencia, como en el caso. ----------

--- **II.-** La actora pretende mediante la interposición de la presente demanda la revocación de la adquisición de bienes y su restitución a la masa ganancial o en su defecto la compensación de su valor para efectuar la liquidación de la sociedad conyugal. ----------

--- La pretensión que conlleva la demanda, lejos está de no constituir una cuestión típica del derecho de familia, más allá de su contenido patrimonial. Es que lo que se discute es, en definitiva, la composición de un patrimonio común que resulta ser una derivación o consecuencia del matrimonio celebrado entre la actora y el co-demandado C. D.. ---------- Esto es así, máxime en el caso, en el que el resto de los codemandados son la hija de dicho matrimonio, N. D. y dos sociedades que, según fuera denunciado por la actora, tienen como únicos socios a los integrantes de la que fuera la sociedad conyugal. ---------- Inclusive, desde otra perspectiva se ha sostenido que “cabría hacer excepción a las reglas generales de la competencia a partir de la doctrina que prohíja la conveniencia de reunir en un solo tribunal todas las cuestiones vinculadas o que se originan en torno a un mismo elemento o relación jurídica, -así por ejemplo, la demanda por simulación y fraude (art. 1298, C.C.) del acto de enajenación otorgado por un cónyuge- que de otro modo podrían ser de competencia de otros tribunales” (Kielmanovich, “Procesos de Familia”, 1998, pág. 38). ---------- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la Ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

Disponer que debe continuar entendiendo en los presentes autos el Juzgado de Familia Nº 2 de esta Ciudad. ----------

Regístrese, hágase saber a la Sra. Jueza del Juzgado Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Trelew mediante oficio y devuélvase.----------

REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2008 – SIC.- CONSTE.-